

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por un año, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Restablecida y asentada la autoridad Real en toda la Monarquía; renacida la confianza en la acción tutelar de los poderes públicos; acalladas las pasiones que encendieron el fragor de la reciente fenecida lucha; resuelta una de las cuestiones más graves que han surgido de los últimos acontecimientos, el Gobierno de V. M., prosiguiendo la tarea que le han impuesto las imperiosas necesidades de la situación, se ve obligado á deliberar acerca de la suerte de las Cortes convocadas por V. M. el 4 de Agosto de 1854, y que suspendieron el 3 de Julio próximo el ejercicio legal de sus funciones.

Al penetrar vuestros Ministros en las interioridades de esta cuestion con la prudencia y mesura que exigen de ellos la dignidad del puesto que ocupan, los sentimientos que los mueven y los fines políticos á que aspiran, consideran indispensable rectificar una opinion, visiblemente errónea y funesta, acerca del origen, naturaleza y extension de los poderes de las Cortes Constituyentes. Todos los deplorables extravíos en que sobre esta materia se ha incurrido nacen de no haberse apreciado recatadamente el decreto por el cual tuvo á bien V. M. convocar á los Representantes de la nacion con el fin de modificar el régimen preexistente.

Al expedir la oportuna Real convocatoria, es de notar que el Gobierno de V. M. hizo uso de una facultad que no conferia al Trono la ley fundamental de 1843; de una facultad que, admitida como normal, someteria al criterio exclusivo del Monarca la Constitucion política del Estado. Esta facultad fue la de abolir, á lo menos parcial ó implícitamente, las leyes fundamentales y orgánicas, inaugurando un orden de cosas diverso del que habia prevalecido constitucionalmente hasta entónces, y aun contrario á este en muchas de sus bases más importantes.

La Corona usó con tal amplitud de esta prerrogativa extraordinaria, que en el mismo documento en que llamaba á los delegados de la nacion para reconstituirla, sustraia al dominio de sus deliberaciones dos puntos cardinales y de la más alta trascendencia; dos puntos que, resueltos por ella de antemano, circunscribían totalmente la esfera de acción de las Cortes, imprimian un carácter indeleble á sus acuerdos ulteriores y determinaban por su mera existencia las propiedades esenciales de la Constitucion que iba á formarse. Ante un hecho de esta magnitud, ante una declaración tan franca y categóricamente pronunciada, y contra la cual no se elevó, ni dentro ni fuera de los colegios electorales, ninguna protesta de aquellas que por su universalidad y espontaneidad suponen una formal y decidida oposicion, son impoentes los más jactanciosos paralogismos de las sectas políticas.

Tan insigne restriccion impuesta por el Gobierno de V. M. á la revolucion de 1854 aun en los primeros instantes de su definitivo triunfo, fue consecuencia natural del progreso veloz de las ciencias políticas, debido así á las severas lecciones suministradas por una formidable experiencia, como á las nuevas y espaciosas vias abiertas á la especulacion por el genio de los tiempos modernos. Porque si alguna vez han podido los pueblos tener fe en la bondad de ciertas fórmulas vacías, ó cuando más dotadas de una negativa eficacia; si hubo un tiempo en que los publicistas creyeron en su soberbia que la débil mano de una generacion era bastante á crear sociedades y naciones ajustadas á tipos imaginarios y convencionales; la razon, avergonzada hoy de sus extravíos, comienza á reconocer y respetar los límites que un momentáneo vértigo le hiciera traspasar en mal hora. Las entidades individuales ó colectivas reciben su Constitucion, ó sean las leyes primordiales de su existencia y desenvolvimiento, de un poder incondicional, creador y legislador, y por lo mismo superior á ellas. Y todo lo mas que les es permitido cuando están dotadas de inteligencia y libertad, es trabajar sobre el fondo que se les ha dado; es modificar, pero no destruir ni sacar de la nada sus elementos constitutivos. Así, un pueblo inconstituido es una quimera, un contrasentido, una conjuncion de dos nociones que se contradicen y rechazan.

Pero el deplorable desarrollo que por un infausto concurso de pretensiones y circunstancias, que no es del caso calificar ahora, fue

tomando progresivamente en 1854 el movimiento revolucionario, dió margen á que se proclamasen y hasta llegasen á prevalecer, despues de juntas las Cortes, ciertas extrañas teorías dirigidas á desnaturalizar por completo el primitivo espíritu de aquella situación, y á introducir hondas y arraigadas perturbaciones en el sistema de los elementos que la componian. Entónces fue cuando surgió la singular idea de la omnipotencia de las Cortes á que dió vida un acto de V. M., y cuando se profesó la absurda doctrina de que el suicidio era el único medio de poner término á sus dias. Que las Cortes Constituyentes estaban muy léjos de poderlo todo, y que el círculo de sus atribuciones tenia límites determinados, que de ninguna manera les era dado traspasar, palpablemente se demuestra con observar tan solo que ni hubieran podido, por ejemplo, prohibir el ejercicio de nuestra Santa Religión, ni suprimir el Trono, ni establecer la autocracia, ni despojar la seguridad individual de sus legítimas é indispensables garantías, ni someter la imprenta á la previa censura, ni decretar otra multitud de disposiciones, para cuya adopcion debieran hallarse plenamente facultadas, á ser verdadera y cierta esa inmensa autoridad que se ha pretendido atribuirles.

Pero quizá, Señora, el error gravísimo y funesto en que han vivido hasta el último instante las Cortes Constituyentes acerca de la índole y extension de su mandato, fue precedido y determinado por otro error no menos grave y fundamental.

Nadie ántes de haber estallado, nadie al estallar la revolucion de 1854, pretendió la subversion parcial ni total del régimen preexistente, ni aspiró á modificaciones radicales en la organizacion política de la Monarquía. Y sin embargo, aquella subversion se consumó en seguida; y estas modificaciones, intentadas luego por la audacia de pocos, acogidas por la debilidad de muchos, se habrían al fin realizado, si la rebelion y la lucha de Julio próximo no hubiesen alterado profundamente las condiciones é invertido las tendencias de la situación pasada.

Estos dos errores sucesivos en su aparicion, paralelos en su desenvolvimiento, explican íntegramente las pretensiones ambiciosas de las Cortes, que no obstante el patriotismo y espíritu monárquico de su mayoría, impelidas por el menor número, desvanecidas con su poder y extraviadas acerca de su mision, no supieron ceñir sus horizontes y simplificar sus problemas, para abreviar y concluir su obra y no estrellarse en el escollo de la imposibilidad ó de la utopia, escarmentando con el desdichado ejemplo de otros Parlamentos llamados en los últimos años á constituir las revoluciones europeas.

No les otorgó el Cielo á las Cortes Constituyentes el don de la templanza y de la modestia; y así, en el largo y angustioso transcurso de dos años mortales, no han acertado á sustituir el régimen político destruido por la revolucion, desempeñando el deber sagrado y la mision gloriosa que la Corona y los pueblos les habian de consuno encomendado. ¡Especáculo triste, único en nuestra historia constitucional contemporánea, y acaso nunca visto ni aun en las épocas oscuras y borrascosas de nuestra historia media! ¡Qué contraste no hace esta conducta dictada por el afán de la duracion y aun por la mania de la perpetuidad, con la conducta de los Diputados constituyentes de 1837, que en medio de los horrores de la guerra civil, al fragor de la viva lucha de los partidos jóvenes y robustos, no se distraen, no se fatigan, no se engrien, dan cima rápidamente á su tarea, invocan y solicitan ellos mismos el uso de la régia prerrogativa que ha de terminar su existencia, ofrecen á sus conciudadanos el ejemplo de la obediencia y de la abnegacion y rinden el homenaje de su lealtad ante su joven Reina, cuyo Trono acatan como súbditos, fortifican como legisladores y defienden como soldados!

Demostrada, Señora, la falsedad de la doctrina que atribuye á las Cortes Constituyentes un poder omnímodo, y puesta de manifiesto con la elocuente enseñanza de los hechos su impotencia para llevar á cabo la empresa que les estaba confiada, no es dudoso el rumbo que debe seguir la nave del Estado, para salvar los escollos de una interinidad siempre ominosa y ya de todo punto insoportable.

Nunca se ha ofrecido una coyuntura que más necesariamente requiera el uso de la Real prerrogativa, ejercida en su mayor amplitud, con respecto al Parlamento. Despues del sacudimiento general que sufrió la nacion hace dos años; despues de los trastornos parciales que sucesiva ó simultáneamente han estallado durante este período en varias ciudades y zonas de la Monarquía; despues de los fenómenos siniestros que constantemente ha dado de sí la situación inaugurada en 1854; despues de la multitud de cuestiones no políticas, pero graves y árdas, suscitadas con loable celo y resueltas en general con acierto por las últimas Cortes; natural es y forzoso que en la opinion de los pueblos y en el seno del cuerpo electoral se hayan operado cambios trascendentales, á que

aquellas sean tanto más extrañas, cuanto más inaccesibles han permanecido, preocupadas y embebidas en el ardor de sus varios trabajos y en la estrechez de su peculiar atmósfera, al movimiento exterior, rápido, vario, incesante de los hombres, de los partidos y de los acontecimientos.

Y cuando las condiciones del nuevo orden de cosas á que ha dado vida la conflagracion, de que por fortuna está ya libre la sociedad, no demandasen la clausura de las Cortes, esta providencia seria indeclinablemente exigida por el fallo que, digámoslo de una vez, ellas mismas han pronunciado.

No podía ser otro, Señora, el éxito, así de la aciaga influencia que en los sangrientos conflictos de que fueron teatro, ademas de Madrid y Barcelona, diferentes capitales y pueblos, ejerció la ilegal actitud en que hubo de colocarse el 14 de Julio una considerable minoría de Diputados constituyentes, como de la iniciativa que tomaron, ó adhesion que prestaron otros individuos, revestidos del mismo carácter, á las insurrecciones ocurridas en muchas provincias.

En esta situación, Señora, vuestros Consejeros responsables no juzgan ya prudente ni posible dilatar por más tiempo la terminacion final de las Cortes Constituyentes, si por el derrotero que han emprendido, desvaneciendo dudas, tranquilizando intereses, allanando obstáculos, han de proseguir la obra de la restauracion del régimen monárquico-constitucional en sus condiciones más genuinas y leales.

Por fortuna, Señora, para justificar en la esfera de la legalidad, como ántes hemos justificado á los ojos de la razon, la providencia que aconsejamos á V. M., no es necesario encajear con los testimonios de la política y de la historia, los peligros y el despotismo de toda Asamblea que solo depende de sí misma, y á quien ninguna fuerza exterior refrena; no es necesario invocar la autoridad moderadora, que así en tiempos bonancibles, como en épocas críticas, pertenece al Rey en toda Monarquía; no es necesario apelar al ejercicio de aquella misma dictadura, que por consejo y bajo la responsabilidad de sus Ministros, usó V. M. para convocar á las actuales Cortes Constituyentes; no es necesario, en suma, deducir del imperio de las circunstancias, de la salud del Estado, de la iniciativa y actividad esencial á todo poder constituido, el derecho inconcuso de que V. M. se halla revestida. Sin acudir á esos móviles y fundamentos, algunos de los cuales en su vaguedad y elasticidad han coheestado siempre, así las violencias más tiránicas, como abonado las soluciones más justas, legítimas y salvadoras, basta poner ante los ojos de la nacion el ejemplo legal, constitucional, memorable, reciente, solemne de 1837, en que usando de la prerrogativa de V. M., y por medio de Real decreto, la Reina Gobernadora tuvo á bien cerrar las sesiones y declarar terminada la mision de aquellas Cortes Constituyentes.

Por tanto, los Ministros responsables de V. M., despues de la madura deliberacion con que estudian y se proponen resolver todas las cuestiones hoy pendientes; animados del espíritu de imparcialidad y de templanza, de que no se han apartado ni se apartarán nunca; aspirando á afianzar la paz y la libertad de la nacion, la concordia entre los ciudadanos, la armonía entre los poderes públicos, y sin mira alguna hostil hacia hombres, partidos, instituciones ni otros elementos políticos de los que caben dentro de la Monarquía constitucional, tienen el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes convocadas por mi Real decreto de 14 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima ha hecho D. Fernando Corradi, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En la exposicion á S. M. que precede al Real decreto de 14 de Julio último, referente á la nueva condecoracion que se instituye en la cruz de primera clase de la Real y militar orden de San Fernando, con objeto de diferenciar las obtenidas por mérito de guerra de las que se han otorgado por servicios de otra especie, se ofrece consignar reglas, á fin de que los que se encuentren en el primer caso puedan ser autorizados para usar la condecoracion recientemente creada; y con objeto de llevar á efecto la expresada autorizacion, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho á usar la condecoracion de que trata el Real decreto de 14 de Julio de 1856 los que, hallándose en posesion de la cruz de San Fernando de primera clase con anterioridad á la fecha citada, se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1.º Haber obtenido la cruz ántes de 1.º de Enero de 1820.
2.º Haberla recibido como recompensa de un hecho de armas conocido y determinado, que se exprese en la Real cédula y conste en la hoja de servicios del interesado.
3.º Los que hayan sido agraciados con la cruz en conmutacion de un doble grado ó empleo, siempre que uno de ellos hubiese sido obtenido por accion de guerra.

4.º Los condecorados por los méritos y servicios que hayan contraido en una campaña, siempre que se justifique que en el curso de ella han concurrido á dos hechos de armas.

Art. 2.º Con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 2.º del reglamento de la Orden, los que al obtener la cruz no fuesen militares quedan excluidos de la conmutacion de distintivo, aun cuando se hallen comprendidos en cualquiera de los casos anteriores.

Art. 3.º Para justificar el derecho que tengan todas las clases á la expresada conmutacion, se observarán las reglas siguientes:

1.º Las personas que por su categoria, cargo ó destino que desempeñen ó hayan desempeñado, tengan el derecho de recibir las órdenes directas de S. M. por conducto de este Ministerio, remitirán, por medio de oficio, copias autorizadas de las Reales cédulas de las cruces que se crean con derecho á permutar, á fin de que, consultados los antecedentes, se proponga á S. M. la resolucion conveniente.

2.º Los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en los distritos remitirán al Capitan General respectivo los documentos prevenidos en el anterior artículo, y la expresada Autoridad, cuando haya reunido los de todos, formará y remitirá á la resolucion de S. M. una relacion arreglada al formulario núm. 1.º

3.º Los Oficiales del Archivo y Auxiliares de la Secretaría de Guerra, así como los de la del Tribunal Supremo y los Subalternos del mismo, elevarán á S. M. solicitud documentada con las expresadas copias y con el indicado objeto.

4.º En cada cuerpo del Ejército se examinarán en junta de Jefes los diplomas de los individuos que crean hallarse en el caso marcado en esta Real orden, y despues de extenderse un acta, se formará relacion de todos ellos arreglada al formulario número 2; y firmada por el Coronel, se remitirá al respectivo Director, quien las examinará de nuevo, y con su conformidad al margen, ó las observaciones que tuviese que hacer, se dirigirá á la resolucion de S. M., acompañando un ejemplar de la hoja de servicios de cada uno de los comprendidos en ella.

5.º En cada Direccion se constituirá una Junta presidida por el Secretario, y compuesta de dos Jefes más para examinar el derecho que puedan tener los empleados en ella. Esta Junta ejercerá iguales funciones que las que se asignan á la de los cuerpos, y formará relaciones que someterá al examen del respectivo Director, quien las dirigirá á la superioridad en iguales términos que los que prescribe el artículo anterior. En las Direcciones de Artillería é Ingenieros la expresada Junta clasificará el derecho de todos los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de las filas. En la de E. M. de todos los Jefes y Oficiales de el del Ejército y empleados en el de plazas.

6.º En los distritos militares se formará asimismo otra Junta, presidida por el General Segundo Cabo, de la cual se formará parte un Jefe del cuerpo de E. M. y el Mayor de Plaza con un Secretario Oficial de la seccion Archivo, la cual pedirá por clases copias de las Reales cédulas de las cruces que crean deber conmutar los Jefes y Oficiales empleados en comision activa, los de reemplazo, los excedentes de E. M. de plazas, los retirados y licenciados absolutos y los que hayan pasado á otra carrera; y examinadas detenidamente las Reales cédulas, confrontadas con las hojas de servicio, formarán tambien, por clases y situaciones, relaciones sujetas al formulario núm. 3, las que, remitidas al Capitan General, se elevarán al Gobierno para los efectos consiguientes.

Art. 4.º Una voz declarado el derecho de que se trata, se expedirá Real orden en que así se consigne, de la cual se dará traslado al interesado por el Jefe de quien dependa, haciéndose las anotaciones correspondientes en su hoja de servicios, sin cuyos requisitos no podrá usar el nuevo distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dicte en la parte que le corresponda las medidas oportunas para el cumplimiento

de esta determinacion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1856.—O'Donnell.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Aclaradas por el Comandante de Ingenieros del arsenal de Ferrol las dudas que se habian suscitado sobre los planos que convendria adoptar para la construccion de las goletas de hélice que se han de asignar al servicio de guarda-costas, y expuesto por dicho Jefe que los de las llamadas Santa Teresa é Isabel Francisca llenan por todos conceptos las condiciones que requieren buques afectos á ese objeto especial, ha resuelto la Reina (que Dios guarde) que en cada uno de los arsenales de Cartagena y Ferrol se emprenda desde luego la construccion de dos goletas iguales, así en dimensiones del casco y arboladura, como en repartimientos interiores, artillado y fueza de máquinas á las ántes nombradas, y en su consecuencia se previene con esta fecha á los Comandantes generales de ámbos departamentos dispongan lo conveniente para que en los arsenales respectivos se proceda, sin pérdida de tiempo, á colocar las quillas de las referidas goletas, que llevarán los nombres de Eledana y Ceres, Circa y Diana. Lo que participo á V. E. de Real orden para conocimiento del Almirantazgo; en la inteligencia, de que el importe de los gastos que por todos conceptos origine la construccion de los cuatro buques, se ha de sufragar con la cantidad consignada en el art. 8.º del capítulo 10 del presupuesto vigente; y para que las obras no sufran interrupciones y se lleven á cabo con la mayor actividad posible, convendrá que esa corporacion, cuyo celo me es tan conocido, apuresse los pedidos de fectos de todas clases que resten adquirir para el completo armamento de dichos buques.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. 23 Agosto 1856. Al Director general de dicho Cuerpo.—Aprobando una propuesta de dos profesores de la escuela especial de E. M. del ejército.

Al id.—Mandando colocar en ocasion de vacante al Capitan excedente de E. M. de plazas D. Gabriel Varela. Al id.—Resolviendo que el sargento primero, escribiente de la Direccion general de E. M., D. Faustino Ortiz de Arroyo, ascendido á Subteniente, continúe en la citada Direccion por dos meses.

VICARIATO.

25 id. Al patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del regimiento de ingenieros de la Isla de Cuba al presbítero D. Rafael Alviol, que lo era de caballería de la Reina, núm. 2, de aquel ejército.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Oviedo, y con objeto de tomar los baños en Caldas, al capellan del regimiento de infantería de Almansa D. Francisco Lopez Mantero.

SANIDAD MILITAR.

23 id. Al Director general de Sanidad militar.—Autorizándole para abrir un nuevo concurso y proceder á celebrar oposiciones públicas con el fin de proveer las vacantes que resultan en el cuerpo de su cargo.

Al id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia por enfermo al primer ayudante médico D. Guillermo Aguiló y Forteza.

25 id. Al id.—Negando la mejora de antigüedad que solicita el primer ayudante médico D. Pascual Zabay y Bayona.

Al Sr. Ministro de Estado.—Negando la jubilacion que pide el profesor del hospital militar de la Habana D. José Gonzalez Morrillas.

26 id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando que el primer ayudante médico D. José Vilardevo y Moret pase en su clase á la Isla de Cuba con opcion al ascenso á primer médico en aquellos dominios, siempre que, cuando ocurra vacante, no lo soliciten otros más antiguos de su clase en la Península.

CRUCES.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. Francisco Perez y Canals.

Al id.—Id. id. al Comandante D. Baltasar Llorente.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Luis Rodriguez.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Lamberto Calvo.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Cárdenas.

Al id.—Id. id. al id. D. Fernando Iglesias.

Al id.—Id. id. al Capitan D. Pedro Alvarez.

Al id.—Id. id. al id. D. José Dominguez.

Al de EE. MM.—Id. id. al segundo Comandante D. José Breton.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Joaquin Brugada.

26 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Alvarez.

Al id.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Borrero.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. id. al Teniente del tercer tercio D. Vicente Torrez.

MONTE-PIO MILITAR.

23 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo seis meses de licencia para el extranjero á Doña Maria del Pilar Osorio y de la Cueva.

26 id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Carlos Garcia y Garrido.

Al id.—Declarando opcion á los beneficios del monte pío militar á la esposa del Comisario de Guerra D. Manuel Gonzalez Flores.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se le remite para su resolucion el expediente de los huérfanos de D. Rafael Diez, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, en que piden pension.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Antonia Pascual y Rosallo.

Al Intendente general militar.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña Maria de las Nieves Aguiló y Bayolo.

Al id.—Id. id. á Doña Maria del Carmen Martinez y Fernandez.

Al Capitan General de Valencia.—Declarando que Doña Joaquina Ruiz y Tevar debe ser comparticipa por mitad en las pagas de tocas que se concedieron á su madrastra Doña Quiriera Dolores Vonzacia Gonzalez y Escribano.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 27 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por deducciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Table with columns: Numero de titulos, NUMERACION, Reales vellon. Includes data for Madrid 2 de Setiembre de 1856.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente de reintegro seguido contra D. José María Díaz Adriaensens, Administrador que fue de Indirectas y Rentas estancadas de Granada en 1852, sobre pago a la Hacienda de reales vellon 9,000, importe de 4,800 libras de pólvora, la Sala primera de este Tribunal, accediendo a la instancia presentada por el interesado con fecha 6 de Mayo último, acordó en providencia de 9 de Junio próximo pasado se publiquen en la Gaceta del Gobierno los documentos siguientes:

D. Andres Ferragut y Llovera, presbitero de la villa de Pollensa, con 5 y 6 rs. id. D. Juan Pullana y Salba, lego del convento de mínimos de Palma, con 3 y 4 rs. id. D. Miguel Juan Bordoy, lego observante de Alcudia, con 3 y 4 rs. id.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN el interior y exterior, MANOMETRO REDUCIDO A Millimetros, HORAS, M. Reco Stradlers.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesoreria de esta Caja general, señaladas la una con los números 1,056 de entrada y 186 de inscripción, y la otra 516 de entrada y 297 de inscripción, importantes la primera 2,397 rs. 63 céntimos, y la segunda 432,000 reales nominales, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las presentes en la referida Caja general, establecida en la antigua casa-Aduna, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino a la persona legítima.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia de ayer fue extraído de la parroquia de San Sebastian un reloj de oro cilindro-repetición, antiguo, que marca los instantes, y tiene cadena de las llanadas de collar de perro, con gancho. En su consecuencia encargo a los plateros y vendedores de alhajas procedan a la detención de dicho reloj o cadena si les fueren presentados, dando aviso a este Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con objeto de que todos los contribuyentes de esta capital y provincia que han satisfecho las cuotas que les han correspondido por los conceptos de subsidio y territorial en el anticipo de 230 millones puedan definitivamente presentar al cargo los recibos provisionales en que se hallan guardados por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio de 1855, la Administración de mi cargo invita a los suscritores voluntarios y contribuyentes por el citado concepto para que se presenten en la misma a verificarlo desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, dentro del improrrogable término de 30 dias, que deberán empezar a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALMIRANTAZGO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del obispo de Cádiz correspondientes al año de 1857, calculados, de orden de S. M., en el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Cádiz.

Latitud 36° 3' 7" N. Longitud 0° 0' 21" 3 al O. del mencionado Observatorio.

Nota. Las letras H. M. que estan a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos

del Sol y de la Luna, asi como las que se encuentran a la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos; y las M., T., N., que estan a la derecha de los números de las mismas columnas, lo son de las voces mañana o madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar; en la inteligencia que cada una de esas iniciales califica la hora a que va unida y a todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

Año de 1857.—Horas de tiempo medio civil de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, y de las fases de este último astro. Entradas del Sol en los signos del Zodiaco.

ENERO.

Table for January showing solar and lunar data by day, including hours of rise and set.

Dia 3. Cuarto creciente a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana en Aries.

Dia 10. Luna llena a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 18. Cuarto menguante a las cuatro y veinticinco minutos de la mañana en Libra.

Dia 19. Sol en Acuario.

Dia 25. Luna nueva a las once y un minuto de la noche en Acuario.

FEBRERO.

Table for February showing solar and lunar data by day.

Dia 4. Cuarto creciente a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche en Tauro.

Dia 8. Luna llena a las once y veintiocho minutos de la noche en Leo.

Dia 17. Cuarto menguante a la una y cincuenta y cuatro minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 18. Sol en Piscis.

Dia 24. Luna nueva a las once y treinta y dos minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.

Table for March showing solar and lunar data by day.

Dia 3. Cuarto creciente a las cuatro y cinco minutos de la mañana en Géminis.

Dia 10. Luna llena a las tres y cincuenta y dos minutos de la tarde en Virgo.

Dia 18. Cuarto menguante a las ocho y treinta y ocho minutos de la noche en Sagitario.

Dia 20. Sol en Aries. Primavera.

Dia 25. Luna nueva a las diez y tres minutos de la noche en Aries.

ABRIL.

Table for April showing solar and lunar data by day.

Dia 4. Cuarto creciente a la una y ocho minutos de la tarde en Cáncer.

Dia 9. Luna llena a las nueve y tres minutos de la mañana en Libra.

Dia 17. Cuarto menguante a las once y treinta y cinco minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 20. Sol en Tauro.

Dia 24. Luna nueva a las seis y cuarenta y nueve minutos de la mañana en Tauro.

Dia 30. Cuarto creciente a las once y cincuenta y dos minutos de la noche en Leo.

MAYO.

Table for May showing solar and lunar data by day.

Dia 9. Luna llena a la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada en Escorpio.

Dia 16. Cuarto menguante a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche en Acuario.

Dia 21. Sol en Géminis.

Dia 23. Luna nueva a las dos y veintidós minutos de la tarde en Géminis.

Dia 30. Cuarto creciente a las doce y cuarenta y siete minutos de la noche en Virgo.

JUNIO.

Table for June showing solar and lunar data by day.

Dia 7. Luna llena a las cuatro y cincuenta y ocho minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 15. Cuarto menguante a las seis y cuarenta y cuatro minutos de la mañana en Piscis.

Dia 21. Sol en Cáncer. Estio.

Dia 21. Luna nueva a las nueve y treinta y ocho minutos de la noche en Cáncer.

Dia 29. Cuarto creciente a las tres y cincuenta y cinco minutos de la madrugada en Libra.

JULIO.

Table for July showing solar and lunar data by day.

Dia 7. Luna llena a las seis y diez y nueve minutos de la mañana en Capricornio.

Dia 14. Cuarto menguante a las doce y treinta y un minutos del día en Aries.

Dia 21. Luna nueva a las cinco y cuarenta y siete minutos de la mañana en Cáncer.

Dia 22. Sol en Leo. Canicula.

Dia 28. Cuarto creciente a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la noche en Escorpio.

AGOSTO.

Table for August showing solar and lunar data by day.

Dia 5. Luna llena a las seis y tres minutos de la tarde en Acuario.

Dia 12. Cuarto menguante a las cinco y diez y seis minutos de la tarde en Tauro.

Dia 19. Luna nueva a las cuatro de la tarde en Leo.

Dia 23. Sol en Virgo.

Dia 27. Cuarto creciente a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde en Sagitario.

SEPTIEMBRE.

Table for September showing solar and lunar data by day.

Dia 4. Luna llena a las cuatro y cuarenta y dos minutos de la mañana en Piscis.

Dia 10. Cuarto menguante a las diez y veintidós minutos de la noche en Géminis.

Dia 18. Luna nueva a las cinco y ocho minutos de la mañana en Virgo.

Dia 23. Sol en Libra. Otoño.

Dia 26. Cuarto creciente a las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana en Capricornio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

EXCLAUSURADOS.

D. Antonio María Galvez, presbitero, del convento de capuchinos de esta corte en el claustro Fr. Fidel de Madrid, con 5, 4, 5 y 6 rs. id.

D. José María Castiella y Hornero, presbitero, jesuita del colegio de San Luis de Sevilla, con 5 y 6 rs. id.

D. Rafael de Lucas y Morceno, presbitero, mínimo del convento de la Victoria de esta corte, con 5, 4, 5 y 6 rs. idem.

D. Tomas Molina y Herrera, presbitero, bernardo del convento de Melon, con 5 y 6 rs. id.

D. Juan Aguirre y Cadenete, presbitero, dominico de Palma de Mallorca, con 5 y 6 rs. id.

D. Gabriel Moll y Mesquida, lego del convento de Jesús, extramuros de Palma de Mallorca, orden de observantes, con 3 y 4 rs. id.

D. Antonio Oliver y Verd, presbitero, o. del convento de observantes de Palma de Mallorca, con 5 y 6 rs. id.

D. Gonzalo Vicente Perez, presbitero, de San Agustín de Jerez de los Caballeros, con 5 y 6 rs. id.

D. Jaime Lladó y Labres, presbitero, dominico de Palma, con 5 y 6 rs. id.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of October.

Día 3. Luna llena á las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde en Aries.
Día 10. Cuarto menguante á las cinco y veintiocho minutos de la mañana en Cáncer.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of November.

Día 1. Luna llena á las doce y treinta y dos minutos de la noche en Tauro.
Día 8. Cuarto menguante á las tres y cuarenta y nueve minutos de la tarde en Leo.

DECEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, and sub-columns for Orto and Ocaso. It lists astronomical data for the month of December.

Día 1. Luna llena á las diez y treinta y dos minutos de la mañana en Géminis.
Día 8. Cuarto menguante á las seis y trece minutos de la mañana en Virgo.

AÑO DE 1857.—Horas de tiempo medio civil á que se refieren las mareas en la bahía de Cádiz. Establecimiento del puerto 29 45m.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

FEBRERO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MARZO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

ABRIL.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

MAYO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JUNIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

JULIO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

AGOSTO.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

SETIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

OCTUBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

NOVIEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

DECEMBRE.

Table with columns for ENERO, FEBRERO, and MARZO, listing astronomical data for the first three months of 1857.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 20' de la tarde.
El Otoño el 21 de Junio á las 12 y 1' del día.

Eclipses de Luz y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la tierra, á 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando, y latitud 32° 31' Sur.

El eclipse total principia, en la tierra, á 8h 21m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 30' al E. de San Fernando, y latitud 34° 19' Sur.

El eclipse total termina, en la tierra, á 4h 47m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 1' al E. de San Fernando, y latitud 24° 0' Norte.

Este eclipse es visible en parte de la Nueva Guinea y de la Australia, en la tierra de Van-Diemen y Nueva Zelandia, en una gran porción del Océano Pacífico, en una gran parte de la América del Norte, en todo el Seno Mexicano, en una gran parte de la Isla de Cuba, en la de Jamaica y en la parte occidental de la América del centro.

Setiembre 18. Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia, en la tierra, el 17 á 4h 13m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 1' al E. de San Fernando, y latitud 36° 17' Norte.

El eclipse termina, en la tierra, el 17 á 4h 45m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 29' al E. de San Fernando, y latitud 40° 15' Norte.

El eclipse anular termina, en la tierra, el 17 á 4h 45m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 13' al E. de San Fernando, y latitud 18° 14' Sur.

Este eclipse es visible en una parte del Oriente de Europa, en la parte NE. de Africa, en una gran parte del Asia, en parte del mar de la India, en parte del Océano Pacífico, en la Australia y tierra de Van-Diemen.

REAL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y METEOROLÓGICO DE MADRID.

Se halla vacante en este establecimiento una plaza de Ayudante en la sección meteorológica, la cual se ha de proveer mediante concurso entre las personas que se presenten á sufrir el examen que previene el reglamento orgánico del establecimiento.

Para ser admitido á examen se necesita: Ser español. Haber cumplido 18 años. Acreditar por medio de certificación, obtenida en establecimiento público, haber estudiado las materias siguientes:

Aritmética, álgebra, geometría elemental y analítica, las dos trigonometrías y física en toda su extensión.

Cada uno de los aspirantes sufrirá un examen de una hora de preguntas sobre cualquiera de las materias que se han exigido para su admisión y sobre la geografía física, cosmografía y frances. El resto del tiempo se invertirá, ó en resolver numéricamente alguna fórmula analítica, ó en la descripción y uso de algún instrumento.

Las ventajas á que optará el que fuere nombrado son las que se expresan en los artículos 17 y 18 del citado reglamento, que á la letra dicen así:

Art. 17. «Los ayudantes se nombrarán interinamente por el Comisario régio, previo un examen de hora y media, ante un Tribunal compuesto de los dos astrónomos, del encargado de las observaciones meteorológicas, y de otro profesor de la Universidad central, nombrado por el mismo Comisario. La interinidad durará dos años, al cabo de los cuales, si deren los nombrados las necesarias pruebas de aptitud para el desempeño de su encargo, se les propondrá al Gobierno para la propiedad.»

Su sueldo, durante la interinidad, será de 4,000 reales anuales. Obtenida la propiedad, disfrutará 6,000 rs.: á los tres años de servicio con este carácter, ascenderán á 8,000 rs.: otros tres años después, á 10,000 rs.; y pasados dos años más, á 12,000 rs., que será la dotación máxima que lleguen á gozar. Sin embargo, no pasará de un sueldo á otro si no se hicieren acreedores á ello por su aprovechamiento y buena conducta, para lo cual deberá preceder siempre al aumento el informe del Comisario régio.

Art. 18. Los astrónomos y los cuatro ayudantes deberán vivir en el establecimiento, no pudiendo tener otras ocupaciones que las inherentes á sus respectivos cargos.

Los exámenes principiarán el 15 de Octubre próximo, y hasta el día anterior al de la publicación de este anuncio, se admitirán las solicitudes que, acompañadas de los documentos correspondientes, se deberán entregar al conserje del Observatorio.

Madrid 27 de Agosto de 1856.—El Comisario régio, Antonio Gil de Zárate. 3365

Tribunal de oposiciones para la cátedra de física general é industrial de la Escuela profesional industrial de Vergara.

Los ejercicios públicos del único opositor D. Luis Justo y Villanueva tendrán lugar el miércoles 3 de Setiembre y días siguientes, á las diez de la mañana, en el anfiteatro de física del Real Instituto industrial.

La que se avisa al público. Madrid 30 de Agosto de 1856.—El Secretario del Tribunal, Julian Bruno de la Peña. 3369

Turno para la censura de periódicos en los meses de Setiembre y Octubre del presente año entre los Promotores fiscales de Madrid.

El Diario Español, La Regeneración, El Diario Oficial, La Gaceta de Madrid, La Ilustración, Boletín Oficial, La Asamblería del Ejército, El Boletín del Notariado, Semanario Pintoresco, Crónica Naval de España, Eco Lirico del Museo Español, Revista Universitaria, El Censor y la Gaceta musical corresponden á D. Manuel Cornejo, Promotor fiscal del Juzgado de las Vistillas, que vive calle del Arenal, núm. 6, cuarto tercero del centro.

La Estrella, El León Español, La Década Homeopática, El Guía del Ingeniero, El Constituyente, La Justicia, El Mensajero de Instrucción primaria, La Revista de ciencias de hierro y telégrafos eléctricos y El Boletín del Obispo de Coria corresponden á D. Antonio Sanchez de Milla, Promotor fiscal del Juzgado de Palacio, que vive calle Mayor, núm. 114 duplicado, cuarto segundo.

El Criterio, La Gaceta de los caminos de hierro, El Látigo del Estudiante, El Guía del Artillero, Semanario Médico Español, Boletín de anuncios de la comisión general de Sierra, La Zuzuela, El Diario de medicina, El Restaurador Farmacéutico corresponden á D. Angel María Vela, Promotor fiscal del Juzgado de Maravillas, que vive calle de las Huertas, núm. 46, cuarto segundo.

Las Novedades, La Discusión, El Crisol, El Economista, La Tutela, Boletín del Ministerio de Hacienda y L'Organe de Travail corresponden á D. Manuel García Mauro, Promotor fiscal del Juzgado del Prado, que vive calle de Carretas, núm. 49, cuarto tercero.

La Iberia, La Asociación, El Boletín Oficial de sanidad militar, El Eco de la clase obrera, El Preceptor de Instrucción primaria, El Agente de los teatros y El Pedagogo corresponden á D. Carlos Massa Sanguinetti, Promotor fiscal del Juzgado de la Universidad, que vive calle de Toledo, núm. 59, cuarto segundo.

El Católico, La Marina, El Occidente, La Gaceta Homeopática, El Guía del Carabiniere, La Mutualidad, El Porvenir Médico y el Enano, corresponden á D. Ricardo Guillón, Promotor Fiscal del Juzgado del Barquillo, que vive calle Ancha de San Bernardo, núm. 43, cuarto segundo de la izquierda.

La Correspondencia Autógrafa, El Parlamento, La Revista Militar, El Eco de la Veterinaria, La Ganancia, El Faro Nacional, La Revista de Instrucción primaria, El Eco del Magisterio español corresponden á D. Telesforo Montejó y Robledo, Promotor fiscal del Juzgado de la Audiencia, que vive en la subida de los Angeles, número 14, cuarto tercero de la derecha.

La Esperanza, El Clamor Público, La Nación, El Siglo médico, La Crónica eclesiástica, El Mentor de la Guardia civil, La Revista minera y El Porvenir corresponden á D. Félix María de la Iglesia, Promotor fiscal del Juzgado de Lavapiés, que vive calle del Cármen, número 57, cuarto tercero de la izquierda.

La Epoca, El Padre Cobos, La Soberanía, Boletín del Ministerio de Fomento, El Tipógrafo, El Eco de la Ganadería, El Amigo de los Maestros y El Correo médico-quirúrgico corresponden á D. José Soto y Alcalde, Promotor fiscal del Juzgado de Chamberí, que vive plaza de la Leña, números 5 y 7, cuarto tercero.

La España, Le Journal de Madrid, Las Cortes, La Hoja autógrafa comercial, El Boletín eclesiástico del Arzobispado de Toledo, La España industrial, La Caridad cristiana y El Semanario económico, mercantil é industrial corresponden á D. Camilo Gabillanes, Promotor fiscal del Juzgado del Mediodía, que vive calle de las Veneceras, núm. 2, cuarto segundo de la derecha.

Nota. Corresponde además al Promotor fiscal decano revisar toda clase de impresos, grabados y estampados. Madrid 27 de Agosto de 1856.—El Decano, Manuel Cornejo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez logado de primera instancia del distrito de Lavapiés, re-frendada del escribano D. Santiago Urdiales, su fecha 20 del próximo pasado Agosto, se anuncia para que tenga efecto en pública subasta la venta de varias ropas y menaje de casa pertenecientes a D. Martín Vuller de Ponte.

Madrid 1.º de Setiembre de 1856.—Casas.—Santiago Urdiales. 3401

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra, en los autos de abintestado de D. Eugenio Millenet, hoy de concurso necesario de la sociedad «Willet Millenet, &c.»

Si en la hora que ha de durar el remate no se hicieron proposiciones admisibles para la totalidad de los géneros y efectos, continuará la enajenación parcial de los mismos en almohada pública, pero en este caso, según el acuerdo de la junta de acreedores, no se retrasará nada del precio de tasación.

Madrid 1.º de Setiembre de 1856.—Casas.—Santiago Urdiales. 3402

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidas en el Ministerio de la Gobernacion hasta las doce de la noche del día 2 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Guadalupe, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

MADRID.—No obstante la orden para que no circule ningún periódico sin haber obtenido el recibo correspondiente, el número de La España de la edición de Madrid de ayer había circulado, cuando un celador de vigilancia se presentó a recogerlo de orden de la Autoridad superior civil.

En su virtud, el Sr. Gobernador de la provincia ha impuesto 1.000 rs. de multa al editor responsable de La España y destituido al guarda urbano encargado de detener la salida de los repartidores hasta que se le exhibiera el recibo del número y que tan mal desempeñó su cometido.

Ayer tarde se ha repartido en Madrid la correspondencia de Francia con un día de anticipación, es decir, que las cartas de Paris tenían tres días de fecha en vez de cuatro días que traían antes. Entre las muchas e importantes mejoras hechas en el servicio de correos en 1845, creemos que esta es una de las más notables. La mayor celeridad se debe a haber establecido una nueva línea de postas por Soría y Pamplona, á conducir la correspondencia en caballos ligeros de dos ruedas, á cortar los itinerarios y á no llevar pasajeros. (Epoca.)

SS. AA. RR. la Infanta Analia y su esposo el Príncipe Adalberto saldrán á principios de la semana próxima para el extranjero, debiendo cubrir el tránsito y darle la escolta hasta Burgos el regimiento de cazadores á caballo de Talavera. (Criterio.)

Segun sin interrupción los trabajos para edificar una capilla por cuenta del Real Patrimonio en el solar del Buen Suceso, y parece se trata de aumentar el número de jornaleros para dar mayor impulso á la obra. Por lo demás, la reforma de la Puerta del Sol es regular que en lo que resta de año no pase de proyecto. (Esperanza.)

BARCELONA 29 de Agosto.—Ayer fueron citados y prestaron sus declaraciones algunos de los señores que fueron Comandantes de la Milicia Nacional de esta ciudad en méritos de las diligencias que se instruyeron por uno de los Sres. Fiscales militares de esta plaza con relación á los acontecimientos que tuvieron lugar en la misma durante los días 18, 19, 20 y 21 del próximo pasado Julio. Al parecer habían declarado ya anteriormente varios Alcaldes de barrio en las mismas diligencias que, según se dice, no llevan otro objeto que esclarecer debidamente el origen y tendencia de los indicados acontecimientos para dejarlos consignados con toda precisión y exactitud.

Porque que todos los días vienen presentándose instancias de los obreros que pretenden reunirse y formar los Monte-píos con que han de socorrerse en los casos de enfermedad ó falta involuntaria de trabajo, y sin perder momento y con la brevedad ofrecida en el bando de 20 del corriente, son despachados en la Capitanía General.

Como á las doce del día de hoy ha anclado en este puerto un hermoso vapor egipcio. Trae 197 hombres de tripulación. Parece que su objeto es la adquisición de mulas y otras caballerías, y que ya de antemano estaba anunciada su venida, previniéndose se le dispense toda la protección de que es digno. (C. de A.)

BILBAO 30 de Agosto.—Las conferencias que se celebran en Bilbao con asistencia de los Sres. Diputados de las provincias hermanas pueden darse por concluidas. En las sesiones que se han verificado, la cuestión de subsidios, entre otras, parece que ha llamado bastante la atención, y que las Diputaciones se ocuparán muy pronto, en vista del resultado probable de las cosechas de maíz, de atender á cuantas previsiones en este ramo pudieran ser necesarias. (Irrac-bat.)

CERVERA 27 de Agosto.—A pesar de los ardorosos y sofocantes calores que se han sufrido por este país en Agosto, no ha tenido alteración la salud pública.

Los precios de los trigos han bajado á menos de cuatro duros, cuando un mes atrás estaban por encima. Proporcionalmente sucede lo mismo con los demás cereales; pero el precio del pan raras veces baja por aquí. (D. de B.)

GERONA 29 de Agosto.—Adelantan rápidamente los trabajos para la colocación de la línea del telegrafo eléctrico desde la frontera de Francia á Barcelona. Parece que la estación la tendremos situada en el ex-convento de San José. (C. de los Pirineos.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 2 de Setiembre de 1856.—El Congreso norte-americano ha sido convocado extraordinariamente para el 21 del actual.

Continúa la fiebre amarilla en la Habana. La ciudad de Belize, en Honduras, ha sido destruida por un violento incendio.

Recordarán nuestros lectores que hace pocos días se dijo que en Santo Domingo había estallado, ó estaba á punto de estallar, una formidable insur-

rección. El Courier des Etats-Unis da pormenores interesantes que explican el origen de esta noticia, que no aparece hasta ahora ser cierta. Parece que se publicó una orden para que todos los ciudadanos de la República Dominicana que pudieran probar ser descendientes de españoles pudiesen reivindicar la nacionalidad de sus antepasados, conforme al tratado hecho entre España y la República. Desde que se publicó el anuncio fue inmensa la concurrencia que acudió á usar del derecho que se les concedía, en términos de que en algunos días se habían hecho inscribir más de 5,000 en el Consulado de España, y continuaban llegando infinitas declaraciones. De esto tomaron pretexto algunos mal intencionados para cundir la voz de que era esto el punto de partida para un movimiento cuyo objeto sería levantar la bandera española en la Isla.

Muchos periódicos continúan discutiendo la autenticidad de la nota atribuida al Rey de Nápoles por la Gaceta de Colonia. El Morning-Post, que hace días declaró apócrifo este documento, dice ahora hasta que es obra de un falsario. Segun una correspondencia dirigida de Nápoles al Univers, como los Gabinetes de Paris y Londres han dirigido al Rey de Nápoles representaciones por notas separadas, este no ha podido dirigirse á las dos cortes en una nota colectiva é irásica. Dedúcese pues de esto que el documento publicado por la Gaceta de Colonia podría ser considerado, cuando mas, como la respuesta particular dada por el Rey de Nápoles á Inglaterra. El mismo corresponsal del Univers desmiente lo que han dicho con cierta insistencia los periódicos, sobre que el Sr. Hubner tenia encargo de influir con el Rey de Nápoles para que otorgase las concesiones pedidas por las Potencias occidentales. Asegura, por el contrario, que este diplomático no irá á Nápoles hasta fines de Setiembre, y eso á asuntos personales, y no con mision alguna política.

Hay noticias de New-York hasta el 16 de Agosto. El New-York-Herald dice que los despachos recibidos de Londres aseguran que pronto se terminará amistosamente la cuestión pendiente. Hasta ahora no hay nada resuelto, sino el asentimiento de Francia é Inglaterra para un tratado de amistad y comercio con Honduras. En cuanto á las islas de la Balcaia, el arreglo tendría la forma de un convenio, y la condicion esencial estipularia que estas islas serian devueltas á Honduras.

Hasta el 4 de Agosto llegan las noticias de Nicaragua. El istmo estaba completamente tranquilo. Parece que Rivas estaba fortificando á Leon con el auxilio de 3,000 hombres, y que se esperaba que Walker no tardaria en atacarles á la cabeza de 1,000 americanos. Siete buques de guerra ingleses, armados con 180 cañones, se hallaban en San Juan al mando del Almirante Erskine.

El correo de las Indias y de China recibido en Inglaterra trae la noticia de que reina la mayor anarquía en todo este país.

PRUSIA.—Berlin 26 de Agosto.—La noticia de que la Rusia consentia en ceder á Belgrado era prematura. Parece que insiste siempre en rehusar esta concesion, y que se atiende absolutamente al art. 20 del tratado de Paris, por el cual la frontera debe pasar al Sur de Belgrado. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 27.—Acaba de recibirse la noticia de que la Emperatriz viuda de Rusia está decidida á dirigirse á Italia este año. El Conde Potoki, Caballero del Emperador, ha llegado aquí, y se dirige á Italia, á fin de hacer allí los preparativos necesarios para la recepción de la Emperatriz. Solo por falta de salud renunciaria á este viaje.

El Gobierno acaba de adquirir el camino de hierro de la alta Silesia.—El Príncipe Gortorski ha llegado aquí de Paris; se dice que está en negociaciones con el Embajador de Rusia para volver á Polonia y entrar en posesion de sus bienes.

Se sabe que los diferentes planos, formados por los Ingenieros militares, que tienen por objeto rodear á nuestra capital de un recinto de fuertes destacados, apoyándose principalmente sobre nuestra fortaleza de Spandau, estan en el Ministerio de la Guerra. Su ejecución, aunque ordenada, se ha diferido hasta aquí, en atencion á no estarse de acuerdo todavía sobre el sistema de defensa que convendría mejor á nuestra vasta capital, edificada, como se sabe, en medio de una llanura arenosa que se extiende á muchas leguas á la redonda. (Correspondencia particular.)

AUSTRIA.—Viena 24 de Agosto.—El nuevo Embajador de Turquía en Viena, el Príncipe Kalimaki, ha tenido ya muchas conferencias con el Conde Buol, las cuales se dice tenían por objeto la cuestion de los Principados. Se asegura que el diplomático ha dado en nombre de la Puerta las seguridades más satisfactorias. El Gobierno otomano participa siempre de la manera de ver del Austria sobre la cuestion de la union de los Principados, y que no se ha dejado influir bajo este punto por la diplomacia inglesa y francesa. (Borsenhalle.)

Id. id.—Un órgano semi-oficial de Berlin ha anunciado que los trabajos de la comision encargada de arreglar la navegacion del Danubio no principiarán sino cuando la comision de fronteras haya terminado los suyos. Esta noticia parece errónea; pues las instrucciones dadas por nuestro Gabinete al comisionado austriaco, le recomiendan que se ocupe con toda la actividad posible de la mision de que la comision está encargada, y de terminarla lo más pronto posible. Tales instrucciones no tendrian ningun sentido si los trabajos de la comision dependiesen de la conclusion de los de la comision de fronteras. Certo es que los miembros de la comision de navegacion no están todos nombrados, pero esto depende de circunstancias accesorias, puesto que no han podido nombrarse los comisionados de la Moldavia y la Valaquia interin el Gobierno de estas provincias no esté organizado aun provisionalmente. Ahora que los kaimakanes están instalados en los Principados, no se tardará en nombrar los comisionados. Nuestro Gobierno, que entretanto se ha entendido con la Baviera y el Wurtemberg sobre las instrucciones comunes que hay que dar á los comisionados, hará lo que pueda para que estos nombramientos no se hagan esperar. (Gaceta de la Bolsa.)

ALEMANIA.—Frankfort 25 de Agosto.—El voto emitido por las dos Cámaras legislativas de Hannover sobre invitar al Gobierno á usar de toda su influencia con la Dieta germánica, para que se instituya un Tribunal Supremo de Justicia que resolviera en última instancia todos los conflictos constitucionales que tan á menudo ocurren en la mayor parte de los Estados alemanes, ha producido aquí una sensacion tanto mas viva, cuanto que la mayor parte de las demas Cámaras legislativas de la Confederacion seguirán verosimilmente el ejemplo de las de Hannover. Hay que tener presente que la iniciativa sobre este punto se tomó en 1854 por la segunda Cámara wurtemberguesa, y que la de Baviera ha adoptado por una gran mayoría una igual, dirigida al Rey en su última sesion de Mayo de 1856. Si se exceptúa á la Prusia como gran Potencia, no quedaria de los cuatro reinos alemanes, sino la Sajonia, cuyas Cámaras no se hayan todavía pronunciado en el sentido de las reformas que hay que hacer en la Constitucion orgánica de la Confederacion alemana.

Si hemos de referirnos á ciertos indicios, la Dieta se ocupará, despues de su entrada á fines de Octubre próximo, de estas árduas cuestiones, cuya solucion, con-

forme al voto popular, encontraria una simpatía marcada en todas las clases ilustradas de la nacion alemana. (Correspondencia particular.)

INGLATERRA.—Londres 27 de Agosto.—Antes de ayer fueron festejados los regimientos de la Guardia Real que han estado en Crimea con un suntuoso banquete, costado por una suscripcion que en pocos dias reunió los fondos necesarios. El escenario de esta festividad fue el jardin de Surrez, uno de los más bellos y pintorescos de Inglaterra, y en el cual, pocos días antes, se había escuchado un inmenso salon de música, en el que estaban colocadas parte de las mesas, y las otras en una tienda de campaña que comunicaba con el salon. Los convidados eran 2,000 hombres entre soldados, cabos y sargentos. En las tres galerías circulares, que se elevan unas sobre otras en este suntuoso edificio, se había colocado la parte femenina de los espectadores, y el conjunto que formaban más de 1,500 damas, vestidas con riqueza y gusto; y la multitud de banderas, inscripciones y guirnaldas que adornaban este inmenso salón, formaban una perspectiva que es imposible describir con palabras. La comida fue abundante y bien servida, y era admirable la rapidez con que desaparecían los platos de jamon, roast-beef, carnero asado, y otras menudencias por este estilo. A cada hombre se dió una botella de cerveza, y una de vino de Champagne para cada tres. Presidió la mesa el sargento Eduardo, decano del ejército inglés y maestro de gimnástica del Príncipe de Gales: todos aguardaban con interes la hora de los brindis para ver cómo desempeñaba las funciones de orador, que no dejan de ser delicadas en las ritualidades de los festines ingleses; y no fue pequeña la sorpresa del publico al oír la franca y militar elocuencia con que salió de su empeño en los muchos discursos que pronunció al proponer los brindis de la Reina, de la familia Real, de las tropas aliadas, del ejército, del General en Jefe y de los directores del convite. Hubo momentos en que excitó el más vivo entusiasmo, especialmente cuando aludió al ataque dado por los franceses en las alturas de Inkermann. Estos brindis sin embargo no fueron solemnizados como se debía por los convidados, los que se habían dado tanta prisa á despa- char la parte líquida del festejo, que cuando llegó el momento oportuno no había con qué llenar el vacuum de las copas. Despues de la comida, los soldados se esparcieron por los jardines á perfumarse con la media libra de cigarros que á cada uno de ellos se había distribuido. Por la noche hubo concierto y fuegos artificiales. El concurso que acudió á presenciar esta solemnidad no bajó de 20,000 almas; y como sucede aquí en semejantes ocasiones, no se notó el menor exceso ni el menor motivo de disgusto. Los empresarios del jardin, no solo lo pusieron gratuitamente á disposicion de la junta de suscritores, sino que la entregaron 4,000 libras esterlinas de los productos de la entrada, á chelín por persona, para socorro de las familias pobres de militares.

Por muerte de Sir Williams Temple, hermano de Lord Palmerston, ha quedado vacante la Legacion inglesa en Nápoles. El nombramiento del que ha de sucederle excita vivamente la curiosidad de los políticos. Los periódicos liberales aconsejan al Gobierno que reicaga su eleccion en quien sea capaz de contrabalancear la política de Lord Normandy, Ministro plenipotenciario en Florencia, á quien aunban de una parcialidad decidida en favor de los austriacos.

Los papeles alemanes publicaron hace poco la respuesta del Rey de Nápoles á la nota que le pasaron las Potencias aliadas, y en que le daban consejos de tolerancia y de blandura. Este documento se publicó despues en todos los periódicos de Inglaterra y Francia. El órgano de Lord Clarendon ha declarado que esta respuesta es una falsificacion, aunque en sustancia concuerda con la verdadera.

Parece que los Estados-Unidos empiezan á entrar en razon, á lo menos las últimas noticias no dejan de ser favorables á la causa de la justicia y de la humanidad. El Congreso ha arrojado de su seno al Diputado Whetefeld, uno de los promotores de las atrocidades cometidas en Kansas, y el Presidente se ha visto en la precision de destituir á su favorito el General Shannon, que mandaba las tropas de aquel territorio, y que tan descaradamente protegió allí á los invasores negros. En San Luis, capital de Misoury, Estado negro de los más encarnizados, se han hecho elecciones para miembro del Congreso, y la gran mayoría se pronunció por un abolicionista. Este hecho es en alto grado significativo, uno de los muchos que alientan las esperanzas de los partidarios de Fremont, en su candidatura á la Presidencia.

Ya habrán VV. visto la nota de Mr. Marcy, Ministro de Estado de los Estados-Unidos, en que adopta las reglas de derecho publico sancionadas en el Congreso de Paris, excepto la supresion del corso. Esta opinion tiene muchos partidarios en Inglaterra. No hay duda que el documento encierra argumentos ingeniosos, y sobre todo que es algo difícil salir del dilema que propone. Si tanto interes excita la seguridad del comercio, prohibase á los buques de guerra la captura de los mercantes; pero conceder esta facultad á las marinas del Estado y negársela á las empresas particulares, es privar á las naciones pequeñas de toda defensa, y dar una superioridad irresistible á las que pueden sostener grandes escuadras. Lo peor del negocio es que los yankees se saldrán con la suya como dueños absolutos de adoptar, en su calidad de nacion independiente, la linea de conducta que más les convenga.

Hoy ó mañana saldrá de aquí el Sr. Gonzalez, dirigiéndose á los baños de Panticosa. El Sr. Pacheco llegará en los primeros días de Setiembre. Grandes cosas se aguardan de los talentos de este eminente diplomático. Ayer celebró la familia Real el cumpleaños del Príncipe Alberto en la isla de Wight, y hoy sale para el Real sitio de Balmoral, en Escocia, donde residirá durante todo el otoño. (España.)

SECCION GENERAL.

Con la autorizacion competente del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se insertan á continuación los siguientes

COMUNICADOS.

Redaccion de La España.—Sr. Director de LA GACETA.—Muy señor mio de toda mi consideracion: Me permito VV. que rectifique la nota que le ha sido á V. comunicada relativa al periódico La España; pues habiendo sido yo quien, como secretario de la redaccion de este periódico, recibí en persona las órdenes verbales del Oficial encargado del negociado de imprentas en el Gobierno político de la provincia, me considero en la necesidad y en el deber de restablecer la verdad de los hechos, para que de ningun modo pese sobre la honra del periódico, á cuya redaccion pertenezco, una imputacion de falsedad, y de falsedad cometida á sabiendas. Dicese en el Excmo. Sr. Gobernador ha obrado en forma de su autoridad como ha tenido por conveniente, y aun pudiera yo añadir á mi defensa, y será la última prueba que aduzca de la posicion respectiva de varias partes, que ayer, según tengo entendido, el Excmo. Sr. Gobernador anunció á un redactor los trámites que debía seguir este negocio; y á pesar de la prevencion y valiéndose de un subterfugio, hoy La España ha circulado publicando una relacion que al Sr. Director del periódico debe ser exacta, y que yo declaro totalmente desmentada, como acabo de demostrar.

El honor de conocer janas de vista ni de oídas á tan digno funcionario, y yo no habria sentido por ningun otro motivo la necesidad de acercarme á su persona, si la posicion oficial en que él se encuentra, por una parte, y por otra la representacion que yo tengo como redactor secretario de La España, no nos hubiesen reunido, á él para comunicarme las órdenes del Gobierno, y á mi para obedecerlas, poniéndolas en conocimiento del público y de los suscritores.

Quede pues bien consignado el hecho completamente cierto, de que La España, impresa ya, quedó inútil, y fue preciso hacer otra por el artículo en que defendía al señor Duque de Valencia del ataque de La Nación, el cual de consiguiente fue suprimido.

Esto es lo único que á mi me cumple rectificar y sostener por la intervencion personal que he tenido en el asunto. Todo lo demás que puede ser materia de discusion ó desagravio, considero que lo ventilará La España más detenidamente; pero entretanto no se impute la falsedad á sabiendas á quien no la ha cometido.

Ruego á V. Sr. Director, que en el próximo número de La Gaceta inserte esta explicacion, tan interesante para mi honra, y cuya publicidad, tratándose de un asunto que por periódico que me hubiese dirigido un ataque injusto, podría obtener invocando el derecho común.

Orcezo á V. el testimonio de mi más distinguida consideracion, y me repito su atento afectísimo servidor Q. S. M. B.

Madrid 1.º de Setiembre de 1856.—Daniel de Moraza.

Sr. Director de la GACETA.—Madrid 2 de Setiembre de 1856.—Al Sr. Director del periódico La España digo con esta fecha lo siguiente:

«Muy señor mio: Desde el momento que el número del domingo del periódico de VV. insertó una advertencia fundada en datos inexactos, tratándose de un asunto que por escrito para rectificar la exactitud de los hechos; y si no lo hice entonces, fue á causa de no haber obtenido la autorizacion de mis jefes, á quienes debo la franca declaracion de que hicieron todos los esfuerzos imaginables para enterarse de lo sucedido.

«Autorizado hoy completamente, y en vista del in-calificable cuanto injustificado ataque que á mi pobre personalidad dirige La España, voy á contestar en tan pocas palabras como sea posible, aunque muy pocas son necesarias para desbaratar el castillo de naipes levantado por el periódico á que me refiero.

«Toda la cuestion versa, y esta es la única parte verdaderamente importante, y que á mi me cumple dejar bien consignada, sobre si la edicion de provincias del sábado de La España fue recogida, y si lo fue por insertar un artículo en que se defendía al Duque de Valencia.

«Ante todas cosas debo manifestar que, según el sistema mandado observar por el Excmo. Sr. Gobernador conforme con las instrucciones que ha recibido del Gobierno de S. M., el Oficial del negociado debe limitarse á revisar el periódico, y cuando le parece inconveniente su publicacion, consultarlo con el mismo Sr. Gobernador ó con el Secretario, quienes deciden definitivamente si ha de circular ó no, firmando en caso negativo el oficio en que se prohibe la circulacion, pero sin ejercer lo que podría llamarse previa censura, esto es, sin determinar nunca el artículo ó los artículos que producen la prohibicion.

«Este sistema, perfectamente conocido de todas las redacciones de periódicos, porque se ha explicado repetidas veces á sus representantes, no es del agrado de los periodistas: prefieren mandar en vez del número las pruebas, y que además se les indique el artículo que han de retirar para hacer la tirada sin el riesgo de la recogida.

«Los empleados del Gobierno de esta provincia, por un espíritu de conciliacion y de templanza mal comprendido, han accedido hasta ahora á los ruegos y vivas instancias de los periodistas, y de aquí que el Oficial del negociado se permitiera hacer por su cuenta ciertas indicaciones antes de proponer formalmente al Sr. Gobernador, ó en su defecto al Secretario, lo que crea procedente. No hay pues que confundir un acto de condescendencia amistoso y confidencial con el acto oficial de la recogida, el cual supone ya la intervencion del Sr. Gobernador ó el Secretario, y representa por lo mismo, no el criterio de un empleado subalterno, sino la opinion respetable de un funcionario caracterizado. No hay tampoco derecho para publicar en el periódico lo que pasa en conferencias privadas; no es lícito hacer uso de esas indicaciones confidenciales para censurar á los empleados, porque esas indicaciones, solicitadas por los representantes de los periódicos, son un favor que á estos se dispensa, y que no se puede explotar en daño de aquellos sin cometer un abuso de confianza.

«Hecha esta importante declaracion, tengo que añadir y en esto me refiero al contenido del Sr. D. Daniel Moraza, que es lo que me ha manifestado haber recibido órdenes para no permitir que se dijera nada absolutamente que tuviera relacion con la defensa del Duque de Valencia.

«Sobre esto, y tengo tanto derecho como el Sr. Moraza y como cualquiera á ser creído, y aun si se consultan nuestras posiciones respectivas, yo no tengo interés alguno en que se haga caso de lo que me refiero, puedo asegurar terminantemente que cuando el Sr. Moraza se avisó conmigo en la noche del sábado, y accediendo á sus deseos, generalmente manifestados por todos los representantes de periódicos, le indiqué la conveniencia de retirar un suelto que yo creía podía comprometer la circulacion del número que se presentaba para la revision.

«Mis jefes y el publico juzgarán de parte de quien ha estado la equivocacion: si de la mia que ningun motivo tengo para que yo me hubiese conseguido al redactor de La España la retirada de tal ó cual artículo, puesto que esto era un favor amistoso que yo le dispensaba con el objeto de evitar las consecuencias de la recogida, y en ello ninguna responsabilidad me cabia, ó si de la de la redaccion, cuyos intereses políticos, informes equivocados ó mala inteligencia del redactor que se ha visto comido, me pueden haber ocasionado esta serie de errores que debo creer suceder.

«Además sea sin embargo en obsequio de los fueros de la verdad, que á juzgar por la seguridad con que el señor D. Daniel Moraza, á quien hoy conozco, afirma haberme oído la prohibicion; á juzgar por el abuso hecho de una indicacion que en favor de los intereses de la empresa se me demandaba, y que no supe negarme, no respecto del hecho que se supone, sino del real y verdadero; á juzgar por el silencio que personas allegadas á La España han guardado cuando se les han pedido explicaciones amistosas sobre hechos inconcebibles para mis jefes, á quienes no podía infundir la confianza y la seguridad que yo atribuya en la exactitud de los datos expuestos, motivo sobrado tengo, y como hombre honrado lo declaro, para creer y asegurar que ha habido un interés, no sé de qué género, en explotar un hecho sencillo, y que se ha escogido mi insignificante persona para blanco de miras dirigidas acaso á más elevado punto.

«Yo no tenia interés alguno, y es preciso que esto quede muy bien sentido, el negar ó afirmar que hubiera indicado la conveniencia de suprimir tal ó cual párrafo; yo no soy tan loco de memoria que no recuerde lo que me pasó con La España, y estoy positivamente seguro de no haber leído en el pliego de prensa que se me presentó el sábado por la noche artículo alguno relativo á la defensa del Duque de Valencia.

«De todo lo demás que ha sucedido no me es lícito hacerme cargo, ni decir que el Sr. Director del periódico debe ser exacto, y que yo declaro totalmente desmentada, como acabo de demostrar.

Sirvanse VV. Sres. Redactores, dar cabida en su apreciable periódico á la anterior manifestacion, y les quedará agradecido su A. S. S. Q. S. M. B. José B. de Ortiz.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Sandalio, mártir de Córdoba. Cuarenta Horas en el segundo monasterio de Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Quantity and Item. 3,341 fanegas de trigo, 51 arrobas de harina de id., 3,304 libras de pan cocido, 10,395 arrobas de carbon, 93 vacas que componen 35,079 libras de peso, 605 carneros que hacen 15,780 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia Madrid 2 de Setiembre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Cebada... de 39 á 42 rs. vn., Algarrobos... á 39 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.

Table with 2 columns: Quantity and Price. 165... á 66, 252... 67, 30... 68, 60... 70, 260... 72, 34... 73, 91... 74, 32... 76, 40... 77, 41... 78

953

Madrid 2 de Setiembre de 1856.—El Interventor, José Aljaco.

BOLESA.

Aver hubo grande animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-35, y á este mismo precio quedaba solicitado á última hora. La diferida, que la cotizacion oficial presenta á 26, durante Bolsa se ofreció á 26-10, y habló dinero á 26-5; pero una hora despues de cerrada se ofrecia á este ultimo precio, y el dinero no pasaba de 26-2/4. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 2 de Setiembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41-35 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 26 d. Amortizable de primera, id., 42-20 d. Idem de segunda, id., 6-90 p. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 85-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 85-75 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 83-25 p. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d. Idem del Banco de España, id., 423-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-80 d.—Paris á 8 días, 5-30 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Albalcete... 3/8, Alicante... 1/4, Almería... par d., Avila... 3/4, Badajoz... 1/8, Barcelona... par., Bilbao... 1/2 p., Burgos... 1/4 p., Cáceres... par., Cádiz... 3/8 d., Castellón... 1/2 p., Ciudad-Real... 3/4, Córdoba... 1/4 d., Coruña... 1/4 d., Guena... 3/8, Gerona... 1/4, Granada... 1/2, Guadalupe... 1/2, Huelva... par., Huesca... 1/2, Jaen... 1 p., León... par., Llerda... 1/2, Logroño... 3/4, Lugo... 3/4, Málaga... 3/4 p., Murcia... 1/4 p., Orense... 1, Oviedo... par., Palencia... 1/2 p., Pamplona... 3/4 p., Pontevedra... 1/2, Salamanca... 1/2, S. Sebastian... 1/4, Santander... 1/4, Santiago... par., Segovia... 1/4 d., Teruel... 1/2 d., Sevilla... 1/4 d., Soría... 1, Tarragona... 1, Toledo... 3/4 d., Valencia... par., Valladolid... 1/2, Vizcaya... 1/2, Zamora... 1/2 p., Zaragoza... 1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 2 de Setiembre, á las nueve y cincuenta v cinco minutos de la noche.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 70-80.—Cuatro y medio por 100, 95. Fondos españoles.—Tres por 100 interior, 40. Consolidados, 95 á 95 1/2.

Amberes 28 de Agosto.—Buscada la Deuda interior de España.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 40 3/8.

Amsterdam 28 de Agosto.—Diferida, 25.—Interior 39 13/16.

Bruselas 28 de Agosto.—No se cotizaron nuestros fondos.

Londres 28 de Agosto.—Consolidados ingleses, 95 3/8.—Diferida española, 25 1/4.—Exterior, 45 1/4.—Certificados, 6 1/2.—Pasiva, 6 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

NOBILIARIO DE LOS REINOS Y SEÑORIOS DE ESPAÑA.—Contiene las armas y blasones de los reinos, provincias, ciudades, villas y principales pueblos de España, con todos los apellidos que se encuentran en los tratados de heráldica y nobiliarios más autorizados, por D. Francisco Piñerri, ilustrado con un Diccionario de heráldica por el Doctor en jurisprudencia D. José Fernandez de la Puente y Acevedo; adornado con más de 2,000 escudos de armas por acreditados artistas, heraldos y profesores de bellas artes.

Se publica por entregas de ocho páginas en cuarto mayor, y una lámina con 25 escudos, todo en rico papel avileñado. Precio de cada entrega, con los escudos preliminarmente iluminados al cramo, 5 rs. No es fácil fijar el número de tomos y entregas de que constará toda la obra, pero se combinará de modo que cada 20 á 25 entregas formen un tomo, y cada tomo equivaldrá á dos ó tres de los Nobiliarios arriba indicados.

Se suscribe en Madrid en casa del autor, calle del Colmillo, núm. 12, cuarto principal de la derecha, abonando 70 rs., importe de las 14 entregas publicadas.

Para suscribirse desde cualquier punto de España basta escribir á D. Francisco Piñerri, calle del Colmillo, número 12, enviando los 70 rs. en libranza de Correos ó en sellos de 4 cuartos, ó por cualquier otro conducto, y á correo seguido se remiten francos de porte las 14 entregas publicadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO PRINCIPAL DE LA CORUÑA.—NO HABIENDO podido tener efecto en el día prefiado el arrendamiento del referido teatro, por circunstancias de todos conocidas, la comision encargada de su administracion señala para su remate el 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce en punto de su mañana, en el salon de descanso del mismo edificio, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-habitacion del señor Presidente de la expresada comision, sita en la calle de Acebedo, antes Real, núm. 37.